

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Expediente nº 2020/7686

Asunto: CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG, PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL VIGENTES EN AMBAS ENTIDADES LOCALES.

ANUNCIO

Con fecha 03 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG, PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL VIGENTES EN AMBAS ENTIDADES LOCALES.

Se pone en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, para la utilización recíproca de las Bolsas de Empleo Temporal vigentes en ambas Entidades Locales.

Visto que consta en el expediente Informe del Sr Secretario de fecha 29 de julio de 2020.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Recursos Humanos de fecha 29 de julio de 2020, en el que se señala lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA.

D) ANTECEDENTES DE HECHO.

Corresponde a los Ayuntamientos la selección de los funcionarios/as interinos/as mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

Sin embargo, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las leyes de presupuestos generales del Estado, así como los procesos generalizados de jubilación anticipada en el ámbito de la policía local, han acentuado la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino por motivos de urgencia o necesidad, no contando los Ayuntamientos de SANT VICENT DEL RASPEIG y Ayuntamiento de ELDA con bolsas de empleo temporal vigentes para cubrir todas las necesidades que requieren ambas entidades locales.

El Ayuntamiento de ELDA y el Ayuntamiento de SAN VICENTE DEL RASPEIG tienen constituidas bolsas de empleo temporal para el desempeño de diferentes puestos de trabajo, en distintos grupos y subgrupos de clasificación, resultado de procesos selectivos cuyas bases y convocatorias fueron aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, y publicadas en el BOP. de Alicante, en los que se daba cumplimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad y

publicidad.

Las bolsas de empleo temporal constituidas o que puedan constituirse por el Ayuntamiento de ELDA y el Ayuntamiento de SAN VICENTE DEL RASPEIG podrían utilizarse indistintamente por ambos Ayuntamientos dada la urgencia y necesidad de realizar contrataciones temporales que manifiesten en cada momento, respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

II).- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 4 y 6.1.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 49.

III).- PROCEDIMIENTO.

Es preceptivo el Informe de Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. No obstante, según el apartado 4 del mismo artículo, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

El expediente, de forma sucinta, se compondría de las siguientes fases:

1. Memoria del Servicio de Organización Interna.
2. Informe-Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos sobre propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la utilización recíproca de las Bolsas de empleo temporal vigentes en ambas entidades locales.
3. Traslado del expediente a la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la utilización recíproca de las Bolsas de empleo temporal vigentes en ambas entidades locales.
4. Aprobado dicho Convenio por la Junta de Gobierno Local, publicación del mismo en los Boletines Oficiales correspondientes.
5. Continuación por el Servicio de Organización Interna del desarrollo del expediente administrativo, hasta completar todas las fases de la convocatoria.”

Visto todo lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la utilización recíproca de las Bolsas de empleo temporal vigentes en ambas entidades locales, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERA.-Objeto

Es objeto del presente convenio la colaboración entre los dos Ayuntamientos en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino en cada una de las categorías y grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Ayuntamiento de SANT VICENT DEL RASPEIG y el Ayuntamiento de Elda podrán utilizar las bolsas de trabajo, vigentes en cada momento, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron cada convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.

SEGUNDA.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en los artículos 4 y 6.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público – LCSP -, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERA.- Obligaciones

Corresponde a cada Ayuntamiento la selección del personal que forma parte de las bolsas para su cesión al otro Ayuntamiento, así como la comunicación de datos necesarios para el nombramiento interino por parte de este, quedando eximido totalmente el Ayuntamiento cedente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del citado nombramiento y cualquier responsabilidad que derive del mismo.

Conforme a las bases y régimen de funcionamiento, de las que rigen las bolsas creada por cada Ayuntamiento, por su servicio de recursos humanos se realizará llamamiento a los/las aspirantes. En caso de su aceptación y consentimiento expreso de cesión de sus datos personales al otro Ayuntamiento, el Ayuntamiento cedente comunicará a este los datos necesarios para que inicie los trámites para nombramientos interinos.

El proceso de nombramiento con carácter interino del personal derivado de la firma de este convenio, llevarán a cabo de manera escrupulosa los mandatos preceptuados en la normativa de función pública de aplicación.

El Ayuntamiento peticionario efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del Ayuntamiento peticionario. El nombramiento será comunicado al Ayuntamiento cedente.

CUARTA.- Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento del presente convenio, el Ayuntamiento propietario de la bolsa deberá ceder al Ayuntamiento peticionario los datos personales del aspirante incluido en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto el Ayuntamiento cedente, que figura como **Anexo** al presente Convenio.

Una vez cedidos los datos, el Ayuntamiento peticionario será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.

QUINTA.- Gastos

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario que efectúe el nombramiento .

El abono de los salarios corresponde al ayuntamiento que, como empleador, proceda al nombramiento así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de I.R.P.F.

SEXTA.- Duración del Convenio

La duración del presente Convenio de Colaboración será anual, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento. Así mismo, quedará extinguido si finalizara el periodo de vigencia de las bolsas de ocupación objeto del presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daños graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

OCTAVA.- Publicidad.

Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica y en sus webs municipales.

...”

SEGUNDO. Publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elda (<https://eamic.elda.es>) y en su página web (<http://www.elda.es/recursos-humanos/>)

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para la recta ejecución de este Acuerdo, y en especial para cuantas publicaciones sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Organización Interna de este Ayuntamiento.

RECURSO: Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Elda, a 4 de agosto de 2020 (documento firmado electrónicamente).

EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Fdo.- José Antonio Amat Melgarejo.

* Delegación conferida por Resolución de fecha 31 de julio de 2020.